



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

0 0 0 8 2 9

1 0 FEB 2021

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se expide la liquidación oficial de la contribución especial de vigilancia para la vigencia 2019 y se ordena el pago al vigilado OPERADORES DE TRANSPORTE RUBI SAS. Identificado con NIT 900590589

EL DIRECTOR FINANCIERO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 5 del artículo 24 del Decreto 2409 de 2018 y,

I. CONSIDERANDO

- 1.1. Que el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, sustituyó la tasa de vigilancia creada por el numeral 2° del artículo 27 de la Ley 1ª de 1991, la cual fue ampliada por el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, por una Contribución Especial de Vigilancia, cuya finalidad era cubrir los costos y gastos de funcionamiento e inversión de la entonces Superintendencia de Puertos y Transporte, en adelante Superintendencia de Transporte, la cual debía ser pagada anualmente por todas las personas naturales y jurídicas sometidas a su vigilancia, inspección y control, asimismo estableció los criterios para su fijación.
- 1.2. Que mediante Resolución número 36699 del 1 de agosto de 2016, actualizada por la Resolución número 13004 del 19 de abril de 2017 y 6253 del 26 de marzo de 2020, la Superintendencia de Transporte adoptó la metodología para el cálculo de la Contribución Especial de Vigilancia que debían pagar todos los supervisados de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015.
- 1.3. Que mediante la Resolución número 4767 del 22 de julio de 2019, el Superintendente fijó las tarifas que por concepto de Contribución Especial de Vigilancia debían pagar a la entidad la totalidad de los sujetos sometidos a su vigilancia, inspección y control para la vigencia 2019, así: vigilancia integral: 0,1683%; Vigilancia objetiva: 0,1094%; Vigilancia subjetiva: 0,0589%.
- 1.4. Que de conformidad con la metodología adoptada, el pago de la contribución especial de vigilancia para la vigencia 2019 tenía que realizarse en dos cuotas, así:
 - Primera cuota: Debía ser calculada con base en los ingresos estimados de la vigencia 2018, teniendo en cuenta la metodología adoptada por la Entidad. El plazo para realizar el pago de esta cuota, correspondía al término comprendido entre el 1 de agosto y el 30 de agosto del año 2019.
 - Segunda cuota: Tenía que ser liquidada tomando como base los ingresos efectivos obtenidos por cada vigilado en el año 2018 y reportados a la Superintendencia de Transporte. El plazo para realizar el pago de esta cuota, correspondía al término comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de octubre del año 2019.
- 1.5. Que el incumplimiento en el pago de cualquiera de las dos cuotas de la contribución especial de vigilancia para el año 2019 en la forma y dentro del plazo establecido, genera la obligación al vigilado de pagar intereses de mora en los términos del artículo 3 de la Ley 1066 de 2006 y del artículo 5 de la Resolución número 4767 del 22 de julio de 2019. Lo anterior, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente.

Por la cual se expide la liquidación oficial de la contribución especial de vigilancia para la vigencia 2019 y se ordena el pago al vigilado OPERADORES DE TRANSPORTE RUBI SAS. Identificado con NIT. 900590589

- 1.6. Que la contribución especial de vigilancia para el año 2019 se liquidó al vigilado OPERADORES DE TRANSPORTE RUBI SAS, identificado con Nit 900590589, con base en los ingresos derivados de la actividad de tránsito, transporte, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios percibidos para la vigencia fiscal 2018, por un valor de \$4.014.233.259 de la siguiente manera:

Vigencia	No. de Obligación	Ingresos brutos reportados	Tarifa	Valor liquidado	Saldo a favor	Valor a pagar	Valor pagado	Valor pendiente por pagar
2019 C1	10185813	\$4.014.233.259	0,1683%	\$6.755.955	\$ 0	\$3.377.978	\$0	\$3.377.978
2019 C2	10292892	\$4.014.233.259	0,1683%	\$6.755.955	\$ 0	\$3.377.977	\$0	\$3.377.977
SALDO TOTAL								\$6.755.955

- 1.7. Que a la fecha de expedición de la presente resolución, el vigilado no cumplió con el pago de las dos cuotas fijadas para la contribución especial de vigilancia correspondiente a la vigencia 2019:

- 1.8. Que los intereses moratorios generados por el incumplimiento del pago de las dos cuotas de la Contribución Especial de Vigilancia de la vigencia 2019, se calculan en virtud de lo establecido por el artículo 5 de la Resolución número 4767 del 22 de julio de 2019 así:

Si el vigilado no paga oportunamente la primera cuota, se generarán intereses de mora sobre el valor dejado de pagar a partir del vencimiento del plazo para el pago de la misma; es decir, desde el 31 de agosto de 2019, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.

Si el vigilado no paga la segunda cuota, se generarán intereses de mora sobre el valor dejado de pagar desde el vencimiento del plazo para el pago de la segunda cuota; es decir, desde el 1 de noviembre de 2019, hasta la fecha efectiva del pago de la misma.

- 1.9. Que teniendo en cuenta lo anterior, fijada la tarifa y el procedimiento para pagarla, es deber de esta Dirección, expedir la liquidación oficial de la contribución especial de vigilancia correspondiente a la vigencia 2019, y efectuar las acciones necesarias para el recaudo de las mismas.

Con fundamento en lo anterior, esta Dirección Financiera,

II. RESUELVE:

Artículo Primero. Liquidación. Expedir la liquidación oficial de la contribución especial de vigilancia para el año 2019 al vigilado OPERADORES DE TRANSPORTE RUBI SAS, identificado con Nit 900590589, así:

Vigencia	No. de Obligación	Ingresos brutos reportados	Tarifa	Valor liquidado	Saldo a favor	Valor a pagar	Valor pagado	Valor pendiente por pagar
2019 C1	10185813	\$4.014.233.259	0,1683%	\$6.755.955	\$ 0	\$3.377.978	\$0	\$3.377.978
2019 C2	10292892	\$4.014.233.259	0,1683%	\$6.755.955	\$ 0	\$3.377.977	\$0	\$3.377.977
SALDO TOTAL								\$6.755.955

Por la cual se expide la liquidación oficial de la contribución especial de vigilancia para la vigencia 2019 y se ordena el pago al vigilado OPERADORES DE TRANSPORTE RUBI SAS. Identificado con NIT. 900590589

Artículo Segundo: Recaudo. Ordenar al vigilado OPERADORES DE TRANSPORTE RUBI SAS, identificado con Nit 900590589, efectuar el pago del valor total de las obligaciones relacionadas en artículo anterior, más los intereses de mora respectivos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de la fecha de ejecutoria de esta resolución.

Parágrafo: De conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006, los intereses moratorios seguirán siendo causados a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta la fecha efectiva del pago de esta obligación, en los términos previstos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Tercero: Procedimiento. Las sumas adeudadas se deberán pagar en cualquiera de las sucursales del Banco de Occidente a favor de la Superintendencia de Transporte con NIT 800.170.433-6, en la cuenta corriente No. 223-03504-9, y para tal efecto se deberá tener en cuenta el siguiente procedimiento para el pago:

1. La Superintendencia de Transporte envió dentro de los plazos establecidos en la Resolución número 4767 del 22 de julio de 2019 un correo electrónico a la dirección registrada por el vigilado en el sistema VIGIA, donde se indicó el link y los datos para ingresar a la CONSOLA C-TAUX.
2. Una vez el vigilado haya ingresado a la CONSOLA C-TAUX, con su NIT y el código de seguridad enviado en el correo electrónico, podrá realizar el pago mediante recibo con código de barras el cual tendrá un plazo único de pago, que será el día en que se genere el cupón; en caso de no realizar el pago en esa fecha, deberá generar un nuevo cupón de pago con código de barras. El pago de la obligación también podrá realizarse a través del botón de pagos PSE, disponible en la CONSOLA C-TAUX a la misma cuenta recaudadora.
3. En caso de no poder ingresar a la CONSOLA C-TAUX, el vigilado deberá comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 3526700 a las extensiones 238, 239, 260, 262 y línea gratuita nacional: 01 8000915615, donde le será generado un recibo de pago con código de barras en el que se indicará el valor a cancelar, y será válido únicamente para ese día. En caso de no realizar el pago en esa fecha, deberá generar nuevamente el procedimiento.

Artículo Cuarto: Cobro. Una vez ejecutoriada la presente Resolución, la Entidad iniciará el procedimiento de cobro de las sumas adeudadas, de conformidad con lo establecido en el Manual de Gestión del Recaudo de la Cartera de la Entidad adoptado a través de la Resolución número 7476 del 20 de agosto de 2020 o aquella que la modifique, sustituya o adicione.

Artículo Quinto: Mérito Ejecutivo. La presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo señalado en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Sexto: Boletín de Deudores Morosos del Estado. Teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la Ley 901 de 2004, y en las Resoluciones 037 de 2018 y 193 de 2016 expedidas por la Contaduría General de la Nación, se procederá a realizar el reporte al Boletín de Deudores Morosos del Estado – BDME, de las obligaciones que superen cinco (5) salarios mínimos y 180 días desde el vencimiento de la fecha límite de pago.

Artículo Séptimo: Notificar personalmente dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente resolución, a través de la Coordinación del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Transporte al vigilado OPERADORES DE TRANSPORTE RUBI SAS, identificado con Nit 900590589, a la siguiente dirección: VRDA PEÑA NEGRA KL 1 VIA DUITAMA SECTOR PUERTO AREPAS de la ciudad de TIBASOSA- BOYACA, correo electrónico: operadores-rubi.sas@gmail.com, información consultada en el Registro Único Empresarial – RUES.

Por la cual se expide la liquidación oficial de la contribución especial de vigilancia para la vigencia 2019 y se ordena el pago al vigilado OPERADORES DE TRANSPORTE RUBI SAS. Identificado con NIT. 900590589

En caso de no poder efectuarse la notificación personal, se procederá a realizarla por aviso, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Octavo: Recursos. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Dirección y el de apelación ante la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

En caso de no poder efectuarse la notificación personal, se procederá a realizarla por aviso, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.
El Director Financiero,

000829

10 FEB 2021

Artículo Octavo: Recursos. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Dirección y el de apelación ante la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


Jaime Alberto Rodríguez Marín

Proyectó: Daniela María Mendoza Sierra – Abogada contratista Dirección Financiera
Revisó: Diana Paola Suárez Méndez – Coordinadora del Grupo de Análisis y Gestión del Recaudo
Jennifer Suaza Sáenz – Asesora Secretaria General

En caso de no poder efectuarse la notificación personal, se procederá a realizarla por aviso, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.
El Director Financiero,

Artículo Octavo: Recursos. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Dirección y el de apelación ante la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Proyectó: Daniela María Mendoza Sierra – Abogada contratista Dirección Financiera
Revisó: Diana Paola Suárez Méndez – Coordinadora del Grupo de Análisis y Gestión del Recaudo
Jennifer Suaza Sáenz – Asesora Secretaria General

En caso de no poder efectuarse la notificación personal, se procederá a realizarla por aviso, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.
El Director Financiero,

Artículo Octavo: Recursos. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Dirección y el de apelación ante la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Proyectó: Daniela María Mendoza Sierra – Abogada contratista Dirección Financiera
Revisó: Diana Paola Suárez Méndez – Coordinadora del Grupo de Análisis y Gestión del Recaudo
Jennifer Suaza Sáenz – Asesora Secretaria General